

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., Quince (15) de diciembre de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00825-00  
DEMANDANTE: LUISA VICTORIA BARROSO  
DEMANDADO: AXA COLPTRIA

Inadmítase la anterior demanda verbal promovida por **LUIS VICTORIA**, contra **AXA COLPATRIA**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, subsane los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo estipulado por el inciso 4º, artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredítese que se remitió copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico al extremo demandado, ahora, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

2. Corrijase el poder conferido y el libelo demandatorio, indicando correctamente el tipo de proceso a iniciar, como quiera que, los procesos sumarios, esta taxativamente contemplados en el artículo 390 del Ordenamiento Procesal, y de las pretensiones y hechos de la demanda se advierte que el proceso a iniciar es una responsabilidad civil.

3. Teniendo en cuenta la causal de inadmisión anterior, deberá indicarse el tipo de responsabilidad civil que se pretende indicar, bien sea, contractual o extracontractual.

4. Como de las pretensiones de la demanda se advierte que el proceso a iniciar es una responsabilidad civil contractual, deberá integrarse al contradictorio a todas las partes que hicieron parte en el contrato, es decir, al tomador de la póliza.

5. Apórtese la póliza objeto de cumplimiento.

6. Acredítese la propiedad del vehículo en cabeza de la demandante.

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy 16 de diciembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario